

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2915-2022

CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DEL 2022

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio COBI-16-2022 del 25 de mayo del 2022 (REF. CU-498-2022), suscrito por el señor César Sancho Solís, presidente del Consejo de Becas Institucional, en el que presenta recurso de revocatoria parcial ante dos elementos específicos del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2909-2022, Art. IV-A, inciso 5) celebrada el 12 de mayo del 2022 (oficio CU-2022-254-A), referente a la modificación del artículo 7 del Reglamento para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).**
- 2. El oficio AJCU-2022-090 del 31 de mayo del 2022 (REF. CU-520-2022), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda criterio de admisibilidad del recurso de revocatoria planteado por el presidente del Consejo de Becas Institucional, mediante oficio COBI-16-2022.**
- 3. Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2913-2022, Artículo III, inciso 1) celebrada el 02 de junio del 2022 (oficio CU-2022-281), en lo que interesa, se acuerda:**

“Solicitar al señor César Sancho Solís subsanar la legitimación como presidente del Consejo de Becas Institucional, aportando el acuerdo que le facultó para presentar el recurso de revocatoria parcial ante dos elementos específicos del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2909-2022, Art. IV-A, inciso 5) celebrada el 12 de mayo del 2022.”
- 4. El oficio Becas COBI 11753 del 26 de mayo del 2022 (REF. CU-565-2022), suscrito por la señora Ariana Aguilar Venegas, secretaria de actas del Consejo de Becas Institucional, en el que transcribe al acuerdo tomado en sesión extraordinaria No. 1336-2022, celebrada el 09 de junio del 2022, en el que remite el oficio Becas COBI 11681, sobre acuerdo de la sesión extraordinaria No. 1333-2022 del 19 de mayo del 2022, en el que se acuerda**

autorizar al presidente del COBI, señor César Sancho Solís, que elabore el recurso de revocatoria al acuerdo CU-2022-254-A y presente una propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

5. El oficio Becas COBI 11681 del Consejo de Becas Institucional, subsana la legitimación del recurso de revocatoria presentado por el señor César Sancho Solís, como presidente del COBI, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2909-2022, Art. IV-A, inciso 5) celebrada el 12 de mayo del 2022.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso de revocatoria parcial planteado por el señor César Sancho Solís en el oficio COBI-16-2022, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2909-2022, Art. IV-A, inciso 5) celebrada el 12 de mayo del 2022 (oficio CU-2022-254-A), en relación con la modificación del artículo 7 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de junio del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V

CONSIDERANDO:

El oficio AUR-001-2022 del 13 de junio del 2022 (REF. CU-578-2022), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector y presidente de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria (AUR), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 119-2022, Artículo 4 del 27 de mayo del 2022, en el que se remite al Consejo Universitario el informe de labores y la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico, presentados por la Comisión ampliada Ad-hoc conformada para la elaboración de la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico de la UNED.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe de labores y la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico, presentados por la Comisión ampliada Ad-hoc conformada por la Asamblea Universitaria

Representativa, para la elaboración de la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico de la UNED.

2. **Nombrar una comisión especial del Consejo Universitario, integrada por el señor Rodrigo Arias Camacho, quien coordina, la señora Marlene Víquez Salazar, la señora Ana Catalina Montenegro Granados, la señora Maureen Acuña Cascante, el señor Eduardo Castillo Arguedas, el señor Gustavo Amador Hernández y el señor José Osvaldo Castro Salazar, con el fin de que analice la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico, presentados por la Comisión ampliada Ad-hoc conformada por la Asamblea Universitaria Representativa, para la elaboración de la propuesta de reforma integral del Estatuto Orgánico de la UNED y presente al plenario un dictamen, a más tardar el 15 de setiembre del 2022.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio SCU-2022-109 del 07 de junio del 2022 (REF. CU-550-2022), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que del 13 de julio al 26 de agosto del 2022 disfrutará de vacaciones y solicita que se recarguen las funciones de la coordinación en la señora Ivania Adanis Rojas.**
2. **En sesión 2914-2022, artículo VI-A, inciso 3) celebrada el 09 de junio del 2022, el Consejo Universitario acuerda solicitar el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos, en relación con la solicitud planteada en el oficio SCU-2022-109 de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, para que se aplique la excepción establecida en el artículo 49 del Estatuto de Personal.**
3. **El oficio ORH.USP.2022.3520 del 15 de junio del 2022 (REF. CU-584-2022), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, coordinadora de la Unidad de Servicios al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que emite su criterio positivo a la solicitud formulada mediante oficio SCU-2022-109, y se apruebe el recargo de funciones de la señora Ivania Adanis Rojas, del 13 de julio al 26 de agosto del 2022, aplicando la excepción**

establecida en el artículo 49, punto 1), inciso c) del Estatuto de Personal.

4. El artículo 49, inciso 1-c) del Estatuto de Personal, establece lo siguiente:

“Artículo 49: Recargo de Funciones y Subrogación

1. Sobre el Recargo de Funciones:

.....

- c) Cuando se recarguen funciones de un puesto de Carrera Profesional a un funcionario de Carrera Administrativa, será condición que dicho funcionario reúna los requisitos del cargo, salvo casos excepcionales y el porcentaje de sobresueldo será igual al que se le paga al puesto objeto de recargo.” (El subrayado no es del original)

SE ACUERDA:

1. **Hacer una excepción en el cumplimiento de los requisitos del puesto de la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario a la señora Ivania Adanis Rojas, tomando en consideración el criterio positivo de la Oficina de Recursos Humanos, en el oficio ORH.USP.2022.3520.**
2. **Recargar la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario en la señora Ivania Adanis Rojas, del 13 de julio al 26 de agosto del 2022, período en el que la titular del puesto, señora Ana Myriam Shing Sáenz, disfrutará de vacaciones.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 573-2022, Art. III, inciso 1) celebrada el 08 de junio del 2022 (CU.CPP-2022-020), referente a la Licitación Pública N°2022LN-000003-0017699999, “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA”.**
2. **El oficio CR-2022-766 del 30 de mayo del 2022 (REF.CU:513-2022), suscrito por el Consejo de Rectoría, en el que remite a la Comisión Plan Presupuesto el expediente de la Licitación Pública N°2022LN-000003-0017699999, “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA”.**

3. **La recomendación emitida por la Comisión de Licitaciones en sesión 10-2022, del 18 de mayo del 2022 (REF.CU:513-2022), en la que se analizó la adjudicación de la Licitación Pública 2022LN-000003-0017699999, la cual fue promovida por la Universidad Estatal a Distancia para: “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA”.**
4. **El oficio OCS-0166-2022 del 23 de mayo del 2022 (REF.CU:513-2022), emitido por la Comisión de Licitaciones en relación con el resumen Ejecutivo de Licitaciones Públicas de conformidad con lo establecido en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1929-2008, Art. IV, inciso 2).**
5. **El oficio O.C.P.2022-090 del 24 de mayo del 2022 (REF.CU:513-2022), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que adjunta el expediente de la Licitación Pública N°2022LN-000003-0017699999, “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA”, e indica realizó la revisión correspondiente y verificó el cumplimiento de la documentación.**
6. **El oficio O.J.2022-241 del 11 de mayo del 2022 (REF.CU:513-2022), suscrito por la señora Ana Lucia Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio del expediente de la “Licitación Pública N°2022LN-000003-0017699999 SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA” e indica que una vez revisado el poder especial aportado por el oferente, se comprueba que el mismo tiene fecha vigente, por lo que se cumplió con la prevención y es procedente continuar con el proceso.**
7. **La certificación DF 200/2022 del 10 de mayo del 2022 suscrita por el señor Delio Mora Campos, director a.i. Financiero, en el que indica que se cuenta con los recursos presupuestarios para la Licitación Pública N°2022LN-000003-0017699999 SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA”.**
8. **La visita realizada en sesión 573-2022 del 08 de junio, 2022 de la Comisión Plan Presupuesto por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefe a.i. de la Oficina de Contratación y Suministros, en la que aclaró las dudas de las personas miembros de la Comisión con respecto a la Licitación Pública N°2022LN-000003-0017699999 SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA”.**
9. **El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 573-2022 del 08 de junio, 2022, referente a la Licitación Pública N°2022LN-000003-0017699999 SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA”.**

SE ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública N°2022LN-000003-0017699999 **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**”, con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva según oficio de la Rectoría CR-2022-766 (REF.CU:513-2022), de la siguiente manera:

- I. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por OFICINA DE INVESTIGACION CONFIDENCIAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA OFICSEVI SOCIEDAD ANONIMA para la Partida 8, correspondiente al Centro Universitario de Alajuela, por cuanto el monto ofertado no resulta suficiente para cubrir el pago mínimo de salarios y las respectivas cargas sociales, dado que presenta una pérdida mensual de ₡1.469.344,01(ver oficio OSG- 050-2022).
- II. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por OFICINA DE INVESTIGACION CONFIDENCIAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA OFICSEVI SOCIEDAD ANONIMA para la Partida 8, correspondiente al Centro Universitario de Alajuela, por cuanto el monto ofertado no resulta suficiente para cubrir el pago mínimo de salarios y las respectivas cargas sociales, dado que presenta una pérdida mensual de ₡1.469.344,01(ver oficio OSG- 050-2022).

A. A la empresa **PACIFIC SECURITY AND SERVICE CORPORATION A&B SOCIEDAD ANONIMA**, lo siguiente:

Partida 1: Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Universitario de San Carlos, por un periodo de 1 (un) año, con posibilidad de prorrogas automáticas por tres (3) años adicionales, para un total de 4 (cuatro) años. Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023. Línea: 1, Cantidad: 12. Según especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta presentada

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Impuesto al valor agregado	Monto	Precio Total
2.431.293,874	29.175.526,488	2 %	583.510,52976	29.759.037,01776

Precio Total con IVA incluido: 29.759.037,01776

Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023.

Partida 2: Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITTED (La Perla), por un periodo de 1 (un) año, con posibilidad de prorrogas automáticas por tres (3) años adicionales, para un total de 4 (cuatro) años. Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo

2023. Línea: 1, Cantidad: 12. Según especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta presentada

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Impuesto al valor agregado	Monto	Precio Total
2.431.293,8734	29.175.526,4808	2 %	583.510,529616	29.759.037,010416

Precio Total con IVA incluido: 29.759.037,017148

Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023.

Partida 4: Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Universitario de Turrialba, por un periodo de 1 (un) año, con posibilidad de prorrogas automáticas por tres (3) años adicionales, para un total de 4 (cuatro) años. Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023. Línea: 1, Cantidad: 12. Según especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta presentada.

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Impuesto al valor agregado	Monto	Precio Total
2.431.293,8737	29.175,526,4844	2 %	583.510,529688	29.759.037,014088

Precio Total con IVA incluido: 29.759.037,014088

Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023

Partida 5: Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Universitario de Ciudad Neilly, por un periodo de 1 (un) año, con posibilidad de prorrogas automáticas por tres (3) años adicionales, para un total de 4 (cuatro) años. Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023. Línea: 1, Cantidad: 12. Según especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta presentada.

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Impuesto al valor agregado	Monto	Precio Total
2.431.293,8734	29.175.526,4808	2 %	583.510,529616	29.759.037,010416

Precio Total con IVA incluido: 29.759.037,010416

Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023.

Partida 6: Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Colegio Científico de Alajuela, por un periodo de 1 (un) año, con posibilidad de prorrogas automáticas por tres (3) años adicionales, para un total de 4 (cuatro) años. Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023. Línea: 1, Cantidad: 12. Según especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta presentada

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Impuesto al valor agregado	Monto	Precio Total
2.406.410,3481	28.876.924,1772	2 %	577.538,483544	29.454.462,660744

Precio Total con IVA incluido: 29.454.462,660744
Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023.

Partida 7: Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Universitario de Limón, por un periodo de 1 (un) año, con posibilidad de prorrogas automáticas por tres (3) años adicionales, para un total de 4 (cuatro) años. Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023. Línea: 1, Cantidad: 12. Según especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta presentada

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Impuesto al valor agregado	Monto	Precio Total
4.858.280,021	58.299.360,252	2 %	1.165.987,20504	59.465.347,45704

Precio Total con IVA incluido: 59.465.347,45704
Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023.

Partida 8: Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Universitario de Alajuela, por un periodo de 1 (un) año, con posibilidad de prorrogas automáticas por tres (3) años adicionales, para un total de 4 (cuatro) años. Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023. Línea: 1, Cantidad: 12. Según especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta presentada

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Impuesto al valor agregado	Monto	Precio Total
4.809.554,638	57.714.655,656	2 %	1.154.293,11312	58.868.948,76912

Precio Total con IVA incluido: 58.868.948,76912

Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023.

Partida 9: Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Universitario de Pérez Zeledón, por un periodo de 1 (un) año, con posibilidad de prorrogas automáticas por tres (3) años adicionales, para un total de 4 (cuatro) años. Fecha de inicio estimada del servicio: Inmediato. Línea: 1, Cantidad: 12. Según especificaciones técnicas descritas en el cartel y la oferta presentada

Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Impuesto al valor agregado	Monto	Precio Total
4.809.554,638	57.714.655,656	2 %	1.154.293,11312	58.868.948,76912

Precio Total con IVA incluido: 58.868.948,76912

Fecha de inicio estimada del servicio: 01 de marzo 2023.

Monto total adjudicado: 355.452.892,725852

Los oferentes deberán ofrecer una garantía de cumplimiento, la cual cubrirá todo el plazo contractual.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 3)

CONSIDERANDO

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 408-2022, artículo V, inciso 1) celebrada el 14 de junio del 2022 (CU.CAJ-2022-088), referente a la interpretación auténtica del artículo 90, incisos c), ch y d) del Estatuto de Personal.**

2. **El acuerdo en firme del Consejo Universitario tomado en la sesión 2911-2022, Art. V-A, inciso 1) celebrada el 26 de mayo del 2022 (CU-2022-278), que a la letra indica:**

“CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2022-269 del 23 de mayo del 2022 (REF. CU-491-2022), suscrito por el señor José Daniel Mora Bolaños, asesor jurídico de la Oficina Jurídica, en el que, con el aval de la jefatura de esa oficina, señora Ana Lucía Valencia González, solicita interpretación auténtica de los incisos c), ch) y d) del artículo 90 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de interpretación auténtica de los incisos c), ch) y d) del artículo 90 del Estatuto de Personal, presentada por la Oficina Jurídica, mediante oficio O.J.2022-269, con el fin de que la analice, tomando en consideración las observaciones realizadas en la presente sesión por la señora Marlene Víquez y el señor Vladimir de la Cruz, y brinde un dictamen al plenario. Se autoriza a la Comisión de Asuntos Jurídicos invitar a las personas que considere pertinente, para el análisis de este tema.”

3. **El oficio O.J.2022-269 del 23 de mayo del 2022 (REF. CU-491-2022), suscrito por el señor José Daniel Mora Bolaños, asesor jurídico de la Oficina Jurídica, mediante el cual solicita interpretación auténtica de los incisos c), ch) y d) del artículo 90 del Estatuto de Personal, indica lo siguiente:**

“Actualmente, los incisos c), ch) y d) del artículo 90 del [Estatuto de Personal](#) disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 90: Requisitos

Para ser clasificados en las anteriores categorías profesionales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

c) Profesional 3: *Licenciatura o su equivalente, con al menos 3 años de experiencia en la educación universitaria o en el ejercicio profesional o grado de maestría, con al menos un año de experiencia en la educación universitaria o en el ejercicio profesional, o grado de doctor. Para las tres opciones establecidas en este inciso, se requerirá además 15 puntos de acuerdo con el Reglamento de Carrera Profesional;*

ch) Profesional 4: *Licenciatura o su equivalente, con al menos cinco años de experiencia en la educación universitaria o en el ejercicio profesional. Al menos tres años de dicha experiencia deberán serlo en la UNED. O grado de maestría, con al menos tres años de experiencia en la educación universitaria o en el ejercicio profesional. Al menos dos años de dicha experiencia deberán serlo en la UNED. O grado de doctorado, con al menos dos años de experiencia en la educación universitaria o en el ejercicio profesional. Al menos un año de dicha experiencia deberá serlo en la UNED. Para cualquiera de las tres*

opciones establecidas en este inciso, se requerirá además, treinta puntos obtenidos de acuerdo con el Reglamento de Carrera Profesional; y

d) Profesional 5: *Licenciatura o su equivalente, con al menos quince años de experiencia en la educación universitaria o en el ejercicio profesional. Al menos 5 años de dicha experiencia deberán serlo en la UNED. O grado de maestría, con al menos doce años de experiencia en la educación universitaria o en el ejercicio profesional. Al menos 4 años de dicha experiencia deberán serlo en la UNED. O grado de doctor con al menos 10 años de experiencia en la educación universitaria o en el ejercicio profesional. Al menos 3 años de dicha experiencia deberán serlo en la UNED. Para cualquiera de las tres opciones establecidas en este inciso, se requerirá además, cincuenta puntos obtenidos de acuerdo con el Reglamento de Carrera Universitaria, de los cuales tres obligatoriamente deberán provenir de la calificación de idiomas según el Artículo 22 del Reglamento de Carrera Universitaria, o haber recibido la condición de Catedrático en una de las universidades estatales nacionales y cumplir con los requisitos que señala el inciso ch. (Lo subrayado es propio)*

Es decir, para ascender en las categorías de Profesional 3, Profesional 4 y Profesional 5, además de los otros requisitos que establecen los incisos citados, se requiere obtener 15, 30 y 50 puntos, respectivamente, de acuerdo con el [Reglamento de Carrera Universitaria](#).

A su vez, en dicho reglamento, la primera frase del artículo 41 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 41:

*En el caso de una nueva calificación se considerarán exclusivamente los méritos que no existieran en el momento de la calificación anterior.
(...)*

De acuerdo con lo anterior, esta oficina recibió una solicitud de dictamen en el que la persona consultante afirma que, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Carrera Universitaria, para efectos de ascensos en carrera profesional no se puede acumular los aspectos que ya hubiesen sido reconocidos para las otras categorías de carrera profesional.

Para esto señala que, por ejemplo, los 15 puntos que establece el inciso c) del artículo 90 del Estatuto de Personal como requisito para ascender a la categoría de Profesional 3, no podrían acumularse y ser tomados en cuenta para los 30 puntos de la categoría de Profesional 4 que establece el inciso ch) del mismo artículo. En otras palabras, que debería de obtenerse 45 puntos en total.

Ahora bien, esta oficina comprende que para el ascenso en las categorías Profesional 3, Profesional 4 y Profesional 5 se pueden presentar varias combinaciones de puntos, siempre y cuando se respeten las reglas de puntajes mínimos requeridos y máximos

permitidos que establece el Estatuto de Personal y Reglamento de Carrera Universitaria para cada uno de esos ascensos.

También, esta oficina intentó encontrar el espíritu del Consejo Universitario tanto del artículo 90 del Estatuto de Personal como del artículo 41 del Reglamento de Carrera Universitaria, pero no se ubicó discusión específica alguna.

En razón de lo anterior y siendo que, de conformidad con el inciso b) del artículo 25 del [Estatuto Orgánico](#), el Consejo Universitario es el único órgano competente para interpretar las normas de rango reglamentario en la UNED, se solicita respetuosamente una interpretación auténtica del artículo 90 de Estatuto de Personal, específicamente relacionado con el puntaje que se requiere para el ascenso a las categorías de Profesional 3, Profesional 4 y Profesional 5.” (Lo subrayado es del original)

4. Entre los antecedentes sobre la aprobación del Estatuto de Personal y el Reglamento de Carrera Universitaria, así como lo indicado en los artículos de interés, se destacan a continuación lo expresado por la señora Marlene Víquez en la sesión 2911-2022, Art. V-A, inciso 1) celebrada el 26 de mayo del 2022:

- El Estatuto de Personal fue aprobado por el Consejo Universitario en Sesión No. 464, Artículo VI, acuerdo No. 549 de 29 de noviembre de 1983.
- El Reglamento de Carrera Universitaria (RCU) fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 480, Artículo 5, acuerdo No. 630; del 28 de febrero de 1984.
- Antes de rigiera el Reglamento de Carrera Universitaria, (1978-1985), cuando la persona funcionara ingresaba a la UNED, el CONRE valoraba los atestados de la persona (Experiencia, Grados y Títulos, Estudios, Publicaciones, Cargos, Premios y Honores) y para ello utilizaba una hoja o formulario denominado “Hoja de Calificación”. De esa calificación se asignaban puntos y pasos. El título menor era de bachiller universitario, pero, si la persona tenía el título de Licenciatura le otorgaban un paso por ello. En aquel entonces, 1978 en adelante, muy pocas personas tenían el título de Licenciatura, por ello, es que las categorías profesionales en el Estatuto de Personal inician con P1 (Bachiller universitario). Esto es importante, para comprender lo establecido en el artículo 37 y su transitorio en el Reglamento de Carrera Universitaria. Además, se tenía un salario por puesto: tutor de jornada especial, coordinador de curso, coordinador de área, encargado de carrera de Programas Docentes, jefe de oficina, director, Vicerrector y Rector, todos definidos por la administración.
- También, por coordinación y supervisión de personal, en ese entonces, se pagaba un sobresueldo por el cargo de autoridad, lo cual

se traslada luego, a lo establecido actualmente en el artículo 92 del Estatuto de Personal y en lo indicado en el artículo 17 del Reglamento de Carrera Universitaria. En el período 1978-1989, no existían las Escuelas, ni las cátedras.

- Una vez aprobado el Reglamento de Carrera Universitaria, solo podían ingresar al régimen de carrera profesional las personas tutoras que tuvieran una jornada al menos de ½ TC en propiedad. Por lo tanto, las personas tutoras de jornada especial, se regían por su propio reglamento.
- Posteriormente, el Consejo Universitario modifica el artículo 84 del Estatuto de Personal en el 2010 (Se impulsa la modificación en sesión No. 2032, Art. II, inciso 5) de 6 de mayo del 2010, la modificación se aprueba en sesión No. 2041, Art. V, inciso 1-7) celebrada el 01 de julio del 2010 y se aprueba en firme en la sesión No. 2042 del 15 de julio del 2010). El propósito era promover al interior de la Institución, el ascenso en el régimen de Carrera Profesional y en ese sentido, brindarles la oportunidad a las personas profesoras de jornada especial, “escoger” por cual régimen quiere que se le pague. Por ello, el artículo 84 del Estatuto de Personal vigente indica:

“ARTÍCULO 84: Integrantes de Carrera Profesional Pertenecerán al régimen de carrera profesional, todos aquellos funcionarios de la UNED que ocupen cargos que exijan como mínimo, el título de bachiller universitario y lo posean. En el caso de los profesores tutores que tengan una jornada inferior a medio tiempo, si así lo solicitan, podrán pertenecer al régimen de carrera profesional. En caso contrario, la clasificación y valoración se regirán por el reglamento respectivo.”

- Como consecuencia de lo anterior, en sesión No. 2032, Art. II, inciso 5) de 6 de mayo del 2010, se aprueba la modificación del inciso b) del artículo 2 del Reglamento de Carrera Universitaria, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2... (Reglamento Carrera Universitaria)

Este Reglamento se aplicará a todos los funcionarios de la UNED, en la siguiente forma: (...)

b) A los profesores tutores que posean el título de Bachiller Universitario o grado o grado académico equivalente y que solicitan el ingreso al régimen de carrera profesional, independientemente de la jornada laboral que tengan con la Universidad”

- Por otra parte, el artículo 86 del Estatuto de Personal establece con claridad cuál es la función principal de la Comisión de Carrera Profesional y Carrera Administrativa. Al respecto indica:

ARTÍCULO 86: Administración del Régimen de Carrera Universitaria Existirán las Comisiones de Carrera Profesional y Carrera Administrativa nombradas por el Consejo Universitario, que

serán las encargadas de valorar los atestados y antecedentes de los funcionarios y establecer las categorías que les corresponde, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto. Las decisiones de estas comisiones serán apelables ante el Consejo de Rectoría. (El subrayado no es del original)

- Se debe observar además, que en el encabezado del artículo 90 del Estatuto de Personal, se indica “Para ser clasificados en las anteriores categorías profesionales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos” (El subrayado no es del original). Nótese que en el artículo citado se indica “clasificados” y no “calificados”, por cuanto la Comisión de Carrera Profesional “valora los atestados” de las personas funcionarias; esto es, publicaciones, obras profesionales, obras artísticas, etcétera, y con base en lo que indica el Reglamento de Carrera Universitaria asigna puntos. El encabezado del citado artículo 90 del Estatuto de Personal indica:

“ARTÍCULO 90: Requisitos

Para ser clasificados en las anteriores categorías profesionales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: (...) (El subrayado no es del original)

- Por otra parte, el citado artículo 90 del Estatuto de Personal establece los requisitos para “ser clasificados” en alguna de las 5 categorías profesionales: Profesional 1, 2, 3, 4 y 5 (Título, la experiencia en la educación superior o en la UNED. Indica además, los puntos que, en cada caso, debe cumplir la persona, de acuerdo con el Reglamento de Carrera Universitaria, para ser clasificado en alguna de las categorías profesionales. Nótese además, que cualquier persona profesional con el título de Licenciatura puede llegar a P5 y luego a catedrático, sin tener más títulos. Para ello, solo debe cumplir lo que indica el artículo 90 inciso d), que a la letra indica:

“Profesional 5: Licenciatura o su equivalente, con al menos quince años de experiencia en la educación universitaria o en el ejercicio profesional. Al menos 5 años de dicha experiencia deberán serlo en la UNED. O grado de maestría, con al menos doce años de experiencia en la educación universitaria o en el ejercicio profesional. Al menos 4 años de dicha experiencia deberán serlo en la UNED. O grado de doctor con al menos 10 años de experiencia en la educación universitaria o en el ejercicio profesional. Al menos 3 años de dicha experiencia deberán serlo en la UNED. Para cualquiera de las tres opciones establecidas en este inciso, se requerirá además, cincuenta puntos obtenidos de acuerdo con el Reglamento de Carrera Universitaria, de los cuales tres obligatoriamente deberán provenir de la calificación de idiomas según el Artículo 22 del Reglamento de Carrera Universitaria, o haber recibido la condición de Catedrático en una de las universidades estatales nacionales y cumplir con los requisitos que señala el inciso ch).” (El subrayado no es del original)

- También debe tenerse presente como un antecedente, lo que indica el artículo 44 del Reglamento de Carrera Universitaria, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 44:

Para ascender de una categoría a otra no es necesario estar en la categoría inferior inmediata. Se puede ascender más de una categoría por calificación.” (El subrayado no es del original)

En otras palabras, una persona funcionaria puede pasar de P2 a P4 sin pasar por P3, o de P2 a P5 sin pasar previamente, por P3 o P4; para ello solo basta cumplir con los requisitos definidos para cada categoría en el artículo 90 del Estatuto de Personal y el puntaje establecido en el mismo artículo, de acuerdo con lo regulado en el Reglamento de Carrera Profesional.

- Consecuentemente, de acuerdo con el puntaje establecido en los incisos c), ch) y d) del artículo 90 del Estatuto de Personal, se considera que es acumulativo, de lo contrario se tendría una “inconsistencia” con lo que indica el artículo 44 del Reglamento de Carrera Profesional ya transcrito y comentado. Y, así se ha interpretado desde 1984.
- Se debe recordar que la Comisión de Carrera Profesional valora y califica los atestados presentados por las personas funcionarias profesionales (publicaciones, obras artísticas, premios...) y con base en ello, asigna puntos. Con el puntaje logrado por la persona funcionaria y los requisitos que indica el artículo 90 del Estatuto de Personal en conjunto con lo establecido en el Reglamento de Carrera Profesional, la CCP indica si la persona funcionaria logra ascender alguna de las categorías profesionales establecidas en el artículo 90 del Estatuto de Personal.

5. Lo expresado por el señor Vladimir de la Cruz en la sesión 2911-2022, Art. V-A, inciso 1) celebrada el 26 de mayo del 2022 (CU-2022-278), con la experiencia que ha tenido en la Universidad Nacional y en la Universidad de Costa Rica, sobre la aplicación de los regímenes de ascenso en la carrera profesional o académica y si los puntajes en cada una de las categorías profesionales definidas en cada universidad es acumulativo o no, como lo ha hecho la Comisión de Carrera Profesional en el caso de la UNED desde 1984. Al respecto indica:

“Así es como se debe hacer. Es decir, tiene que ser acumulativo. Uno ingresa a la Universidad con cero puntajes. Uno empieza a trabajar y con los años uno acumula un puntaje por antigüedad. A medida que uno va haciendo publicaciones, uno va acumulando puntos por las publicaciones respectivas. Si uno entra con un título de Bachiller, tiene un tipo de jornada asignada que da un puntaje, también. Si uno pasa a licenciado, le aumenta el puntaje a la condición de licenciado. Si pasa a maestría, le aumenta el puntaje a la condición de maestría y así con el doctorado.

Cuando se producen dos títulos similares, no califican igual. No es que dos licenciaturas dan dos puntajes iguales, sino que ahí tienen una diferencia, lo cual me parece a mí un error, de todas maneras. Pero, de todas maneras, así es como funciona.

Entonces, uno va acumulando los puntos y van subiendo, como en una escalera. De manera que, la base del primer puntaje se mantiene y sobre eso es que hay que acumular nuevos puntos, para avanzar al segundo puntaje.

Ya lo demás está calificado, ahora viene la segunda calificación y ahí suma la diferencia, eso es lo importante y ahí va para arriba. Así es como se hace, así es como se acostumbra.”

6. Lo expresado mediante correo electrónico de fecha 3 de junio del 2022, por el señor Oscar Bonilla Bolaños (REF.CU:537-2022), ante consulta de la Coordinación de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el puntaje indicado en los incisos c), ch) y d) del artículo 90 del Estatuto de Personal. Al respecto el señor Bonilla Bolaños indica:

“Estimada doña Marlen: efectivamente como usted muy bien lo menciona **“los puntajes que indica los incisos c), ch) y d) del artículo 90 del Estatuto de Personal, siempre fueron acumulativos”**. Así se procedió siempre en la CCP durante el período de tiempo en que fungí como Coordinador.

Igualmente en mi condición de Ex Coordinador de la CCP durante 10 años en la UNED, confirmó en todos sus extremos su siguiente manifestación:

"Finalmente, les informo que de acuerdo con don Oscar Bonilla, el cual fue coordinador de la CCP, **el puntaje obtenido** por las personas profesionales, según lo indicado en los incisos c), ch) y d) del artículo 90 del Estatuto de Personal, **se acumulaba**, porque se trataba de un régimen de “**asenso en méritos**”, con la fin de que cada profesional lograra “producir intelectualmente”, y presentara esa producción a la CCP con objetivo de que le asignaran puntos en publicaciones, idiomas, obras, premios..., y con ello, **incrementar poco a poco, el puntaje en cada rubro**, tomando en cuenta el título que la persona tenía, de lo contrario no sería un régimen para ascender en carrera profesional. Igual criterio me compartió doña Guiselle Bolaños exconcejal externa de este CU, dada su experiencia en la CCP." (Lo destacado es del original)

7. La participación de la señora Guiselle Bolaños Mora y Benicio Gutiérrez-Doña, en la sesión 407-2022, celebrada el 7 de junio del 2022, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en su condición de ex miembro de la Comisión de Carrera Profesional y ex coordinador de la Comisión de Carrera Profesional,

respectivamente. Ante la solicitud planteada mediante el oficio O.J.2022-269 del 23 de mayo del 2022 (REF. CU-491-2022), de interpretación auténtica de los incisos, c), ch) y d) del artículo 90 del Estatuto de Personal, ambos expresan en el tema de interés, lo siguiente:

Señora Guiselle Bolaños Mora: (...) Yo formé parte de la Comisión de Carrera Profesional en muchísimos períodos, no recuerdo cuántos, pero, muy al inicio de la Comisión, cuando se estaba recién aprobando el Estatuto de Personal y el Reglamento de Carrera Profesional. Efectivamente, tal y como acaba de decir doña Marlene que le contestó don Oscar Bonilla, nosotros procedimos con la cuestión de calificación y de ascenso en los términos en que don Oscar lo está planteando. Nosotros considerábamos, evidentemente, todo lo que fuera necesario calificar en la primera entrada, en la primera solicitud y ahí se califican los títulos, se califican las obras profesionales, se califican los escritos, etc., y siempre se hizo con base en una escala que elaboraba la Comisión y que era llenada por expertos en el tema al cual se refería, fuera obra profesional o fuera el escrito. (...) Nosotros siempre utilizamos el concepto de puntaje acumulativo. Nunca iniciar de cero. (...) / Yo creo que la UNED debe estar muy orgullosa de que quienes llegan a la condición de Profesional 3, Profesional 4 o catedrático, son personas que tienen unos requisitos académicos muy bien fundamentados. (...) en ese sentido, si lo que interesa es saber cómo se procedió durante muchísimos años, siempre, nosotros partíamos de lo que se tenía. / En relación con lo que dice el artículo 41, se refiere a lo que sucede cuando se hace una nueva calificación. Entonces, si ya yo había presentado mis títulos universitarios, pero ahora tengo otro, ese otro título se calificaba, pero no es que se borraba todo lo anterior y partíamos de cero. Igualmente, creo que sería importante para ustedes analizar lo que dice el artículo 20 del Reglamento de Carrera Profesional, porque aquí sí se habla para tener derecho al ascenso." (El subrayado no es del original)

Señor Benicio Gutiérrez-Doña: (...) Entonces, ante la pregunta de por qué razón disminuía la frecuencia de trabajadores universitarios en categoría P3, P4 y P5, obviamente la razón es que para pasar de P2 a P3, el único requisito, la condición sine qua non es publicar y tener puntos. (...) Hay que publicar para pasar de P2 a P3 y así sucesivamente. (...) Entonces, nunca hemos aplicado un sistema de resetear el puntaje y contar a partir de cero cuando uno da un paso de P2 a P3. Eso nunca se ha hecho. Si se hace, yo pienso que sería, en definitiva, darle muerte a la carrera profesional. Eso sería imposible, avanzar de P2 a P3. / Es decir, si usted acumula 15 puntos para llegar a profesional 3, esos 15 puntos usted los acumula para llegar a P4, esos 15 puntos cuentan. Para llegar a P4 usted tiene que hacer 15 puntos más. Ya usted acumuló 30, entonces, ya puede ascender a P4. ¿Qué le faltaría para llegar a P5? Hacer 20 puntos más y obtener 50. / Esto va acumulándose. El puntaje acumulado se conserva, (...) Esa sería mi participación, apoyando la tesis de doña Guiselle Bolaños y la

preocupación de doña Marlene Víquez, que me parece muy legítima, de que el puntaje debe ser acumulativo.” (El subrayado no es del original)

8. Lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Carrera Universitaria, en el cual se establece el puntaje mínimo que debe cumplirse en todas las categorías profesionales consultadas por la Oficina Jurídica (REF. CU-491-2022), para ascenso en carrera universitaria.
9. Lo discutido en las sesiones 407-2022 y 408-2022, celebradas, respectivamente el 7 de junio y 14 de junio del 2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre la interpretación auténtica de los incisos, c), ch) y d) del artículo 90 del Estatuto de Personal solicitada por la Oficina Jurídica mediante el oficio O.J.2022-269 del 23 de mayo del 2022 (REF. CU-491-2022).
10. Las potestades que le brinda el artículo 25, inciso b) del Estatuto Orgánico al Consejo Universitario.

SE ACUERDA

1. Hacer la siguiente interpretación auténtica del artículo 90, incisos c), ch y d) del Estatuto de Personal:

El puntaje definido como requisito en el artículo 90, incisos c), ch) y d), el cual se requiere para el ascenso a las categorías de Profesional 3, Profesional 4 y Profesional 5, respectivamente, es acumulativo, sin omitir el puntaje mínimo que debe cumplirse en todas las categorías profesionales consultadas por la Oficina Jurídica (REF.CU-491-2022), para ascenso en carrera universitaria, según lo establece el artículo 20 del Reglamento de Carrera Universitaria.

2. Hacer la siguiente interpretación auténtica del artículo 41 del Reglamento de Carrera Universitaria:

Las calificaciones que indica el artículo 41 del Reglamento de Carrera Universitaria, se refiere a calificaciones de nuevos méritos (publicaciones, obras profesionales, artísticas, entre otras), los cuales no han sido calificados aún por la Comisión de Carrera Profesional y que fueron presentados por la persona funcionaria para su respectiva valoración y asignación de puntos, de acuerdo con lo regulado en el Reglamento de Carrera Universitaria. En este sentido, no se debe confundir el término “calificaciones” con “clasificaciones en alguna categoría profesional”.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 574-2022, Art. V, inciso 1) celebrada el 15 de junio del 2022 (CU.CPP-2022-021), referente al Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2022.
2. El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2907-2022, Art. V-A, inciso 16), celebrada el 28 de abril del 2022 (CU-2022-224), en el que remite a la Comisión Plan Presupuesto el oficio OCP-2022-070 del 27 de abril del 2022 (REF. CU-398-2022), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2022.
3. La visita realizada por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en sesión 570-2022, del 11 de mayo del 2022 de la Comisión Plan Presupuesto, en la que realizó una presentación a las personas miembros de la comisión referente al Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2022.
4. Los comentarios sobre aspectos relevantes de la Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2022, indicadas por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto mediante referencia REF.CU:398-2022, en lo que interesa, indican lo siguiente:

“INGRESOS:

La estimación a nivel global, se ajustó a las expectativas, ya que de un Total Presupuestado de ¢69.256.352.628,00, miles se recibieron ingresos reales por la suma de ¢29.165.817.411,43, miles lo que representa un 43.00% de lo presupuestado.

El Ingreso total con respecto al Presupuesto fue de un 43%, superando las expectativas del periodo.

Con respecto a los Ingresos por Transferencias del Gobierno, propiamente el FEES y la Ley N°9635, antigua Ley N°8457, se han

recibido la totalidad correspondiente a la fecha, mostrando un crecimiento satisfactorio al finalizar el trimestre de un 31%, en relación al Timbre de Educación y Cultura, su estimación fue de un 42% superando de igual manera lo estimado para el periodo. En lo que respecta a los restantes ingresos los mismos se encuentran en un nivel satisfactorio, a diferencia de Otras Rentas de Activos Financieros cuya captación fue de un 4%, y finalmente Otros Ingresos no Tributarios que obtuvo un 20%.

Por otra parte, lo correspondiente el Superávit Libre y Específico, se registró en el trimestre.

EGRESOS:

De los Egresos Totales Presupuestados, ¢69.256.352.628,00 miles, se ejecutaron ¢22.102.373.250,44 miles, que equivalen a un 32.00% de ejecución.

Con respecto a la Ejecución Presupuestaria, se evidencia, que el porcentaje correspondiente a la partida 0 de Remuneraciones, se encuentra dentro de un parámetro razonable, considerando para tal efecto el pago del Salario Escolar que fue cancelado en el mes de enero. Por otra parte, las partidas 1 de Servicios, y la partida 2, de Materiales y Suministros representan una ejecución del 40% y 24% respectivamente, durante el trimestre, lo anterior por cuanto fueron trasladados aquellos compromisos pendientes al 31 de diciembre del 2021. Con respecto a la ejecución de la partida 5, Bienes Duraderos, la cual presenta una estimación inferior de acuerdo a lo estimado. Es importante indicar, que a pesar de que algunos de los compromisos pendientes fueron trasladados al presupuesto 2022, hay compras en proceso de adjudicación.

Finalmente, la partida 6 de Transferencias Corrientes, cuyo porcentaje refleja una estimación razonable a lo estimado para el periodo, y que representó un 24%, producto también de los compromisos pendientes al finalizar el 2021.

A nivel de Programa, la Ejecución se mantuvo por encima de lo razonable para el trimestre.

Lo anterior se debió a los compromisos pendientes al 31 de diciembre del 2021, los cuales se trasladaron al ejercicio económico 2022. No así el programa 8 Inversiones que se mantuvo en un 20%, es importante considerar que algunos de los procesos de compra se encuentran en adjudicación.”

5. **En los anexos del Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2022, se incluye un informe referente a lo presupuestado y ejecutado al 31 de marzo del 2022, en la subpartida de Servicios Especiales por programa**

presupuestario. En este documento se destaca que, a nivel general al 31 de marzo del 2022, se ha ejecutado el 79% de lo presupuestado. Además, en algunos programas la ejecución en esta subpartida supera de manera significativa lo presupuestado como se evidencia en el siguiente cuadro:

UNED: INFORME DE SERVICIOS ESPECIALES POR PROGRAMA AL 31 DE MARZO DEL 2022			
Monto Expresado en colones corrientes			
DETALLE	TOTAL PRESUPUESTADO	TOTAL EJECUTADO	% EJECUCIÓN
PROGRAMA: 1 DIRECCIÓN SUPERIOR Y PLANIFICACIÓN	87 296 244,00	87 296 244,00	100%
PROGRAMA: 2 ADMINISTRACIÓN GENERAL	126 167 742,00	103 156 817,00	82%
PROGRAMA: 3 VIDA ESTUDIANTIL	187 901 268,00	187 901 268,00	100%
PROGRAMA: 4 DOCENCIA	2 085 751 336,00	1 764 431 242,56	85%
PROGRAMA: 5 EXTENSIÓN	498 635 295,00	215 828 789,82	43%
PROGRAMA: 6 INVESTIGACIÓN	43 113 333,00	43 113 333,00	100%
PROGRAMA: 7 PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN Y MATERIALES	12 133 752,00	7 591 212,00	63%
TOTAL	3 040 998 970,00	2 409 318 906,38	79%
Fuente: Construcción Propia, tomada del Informe de Ejecución Presupuestaria AL 31/03/2022.			

6. **El señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto informa de manera verbal que la partida de Servicios Especiales para el Programa 3: Vida Estudiantil y Programa 6: Investigación se realiza para todo el año, situación que no se hace para el Programa 4: Docencia.**
7. **El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión Plan Presupuesto en sesiones 568-2022 del 04 de mayo, 2022, 569-2022 del 11 de mayo, 2022 y 574-2022 del 15 de junio, 2022 referente al Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2022.**

SE ACUERDA:

1. **Dar por recibido el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de marzo del 2022.**
2. **Expresar a la administración la preocupación del Consejo Universitario, por el porcentaje ejecutado al 31 de marzo del 2022, en la subpartida de Servicios Especiales a nivel general, y por programa, en particular en el Programa 4: Docencia, el cual, al 31 de marzo del 2022, ha ejecutado el 85% de lo presupuestado para el Ejercicio Económico 2022. En este aspecto, se solicita respetuosamente, a la administración tomar las previsiones para asegurar la continuidad del servicio docente en los restantes periodos académicos del año 2022.**

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO VII-A, inciso 5)****CONSIDERANDO:**

El oficio DAES-096-2022 del 01 de junio del 2022 (REF. CU-525-2022), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, en el que solicita el nombramiento interino del señor José Alejandro Echeverría Ramírez, como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil, a partir del 15 de agosto del 2022.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor José Alejandro Echeverría Ramírez, como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil, por un período de seis meses, del 15 de agosto del 2022 al 14 de febrero del 2023.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO VII-A, inciso 6)****CONSIDERANDO:**

El oficio VE-120-2022 del 25 de mayo del 2022 (REF. CU-530-2022), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que solicita

el nombramiento interino de la señora Raquel Zeledón Sánchez, como directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, del 01 de agosto del 2022 al 31 de enero del 2023.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Raquel Zeledón Sánchez, como directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, por un período de seis meses, del 01 de agosto del 2022 al 31 de enero del 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VII-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-108-2022 del 06 de junio del 2022 (REF. CU-542-2022), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la lista de funcionarios interesados en ocupar las vacantes de un miembro titular y un miembro suplente en la Comisión de Carrera Profesional, a partir del 28 de junio del 2022.

SE ACUERDA:

- 1. Nombrar a la señora Jensy Campos Céspedes como miembro titular de la Comisión de Carrera Profesional, por un período de tres años, del 28 de junio del 2022 al 27 de junio del 2025.**
- 2. Nombrar al señor Olmedo Bula Villalobos como miembro suplente de la Comisión de Carrera Profesional, por un período de tres años, del 28 de junio del 2022 al 27 de junio del 2025.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El correo del 01 de junio del 2022 (REF. CU-524-2022), remitido por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que remite el informe de seguimiento a la

ejecución de las acciones planteadas por el Consejo Universitario en los planes de acción producto de las autoevaluaciones del SCI que se generan anualmente y al plan de administración del riesgo producto de la valoración del riesgo.

SE ACUERDA:

Encargar a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, para que, en conjunto con la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, realice el informe de la ejecución de las acciones planteadas por este Consejo en los planes de acción producto de las autoevaluaciones del SCI que se generan anualmente y al plan de administración del riesgo producto de la valoración del riesgo, y lo presenten al plenario en la próxima sesión ordinaria.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 9)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2913-2022, artículo V-A, inciso 9) celebrada el 02 de junio del 2022 (oficio CU-2022-289), en el que se solicita a la Oficina de Recursos Humanos que remita al Consejo Universitario la propuesta de perfil para el nombramiento de la dirección del Instituto de Gestión de Calidad (IGESCA).**
- 2. El oficio ORH.USP.2022.3449 del 08 de junio del 2022 (REF. CU-551-2022), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la propuesta de perfil para el nombramiento de la dirección del Instituto de Gestión de Calidad (IGESCA), el cual fue avalado por la señora Vicerrectora Académica en el correo del 07 de junio del 2022.**

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar el siguiente perfil para el nombramiento de la dirección del Instituto de Gestión de Calidad (IGESCA), propuesto por la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.USP.2022.3449:**

**DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE GESTIÓN DE CALIDAD
(IGESCA)**

CARGO	DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE GESTIÓN DE CALIDAD (IGESCA) <i>(Código 067014-00)</i>
OBJETIVO DEL PROCESO	Orientar, planear, ejecutar, coordinar y difundir la cultura de la gestión de la calidad académica a nivel institucional y coordinar con redes nacionales e internacionales.
PROPÓSITO DEL PUESTO	Planeación, dirección, articulación, coordinación, control y seguimiento de las actividades académicas y administrativas que se realizan en el IGESCA.
PRINCIPALES FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Instituto. • Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación. • Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Asesor y del Consejo Científico, según corresponda. • Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico. • Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual. • Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores en el mes de noviembre. • Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social y el desarrollo profesional.
REPORTE	Vicerrectoría Académica
PERFIL	
REQUISITOS ACADÉMICOS	Grado mínimo de maestría en una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto.
EXPERIENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Cuatro años de experiencia específica en el área académica. • Tres años de experiencia en la gestión del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control). <p>(Ambas experiencias pueden ser simultáneas)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber participado en, al menos, dos proyectos de extensión y/o investigación, cuyos resultados se encuentren debidamente documentados. • Contar, al menos, con una publicación en revista indexada.
REQUISITO LEGAL	Miembro activo del Colegio Profesional respectivo.

COMPETENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Liderazgo • Coordinación • Pensamiento estratégico • Planificación y seguimiento • Negociación y manejo de conflictos
CONDICIONES DEL PUESTO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Haber recibido o estar dispuesto(a) a recibir los cursos de Ética en la Función Pública, Control Interno, Ley General de la Administración Pública, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. ✓ Tener conocimiento en la elaboración del POA-PRESUPUESTO, o tener disposición para recibir la inducción requerida ✓ Disponibilidad para desplazarse a diferentes zonas o fuera del país. ✓ Conectividad propia a Internet y los servicios de comunicación y gestión digitales de la institución. ✓ Tener firma digital

2. **Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar el proceso de reclutamiento para el nombramiento de la dirección del Instituto de Gestión de la Calidad (IGESCA).**

ACUERDO FIRME

Amss**